



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 1.º Diciembre 1871.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de los perjuicios que se están irrogando al Tesoro público y al comercio de buena fé en los despachos de géneros al avalúo que se practican en algunas Aduanas situadas en poblaciones secundarias, y donde no hay fabricacion ni comercio para encomendar el cargo de peritos tasadores á las personas que designa la disposicion 7.ª del Arancel;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se adicione la referida disposicion 7.ª en los términos siguientes:

1.º «Los agentes ó comisionistas de Aduanas, si no tienen casa abierta en concepto de almancenistas ó comerciantes, no pueden ser nombrados peritos tasadores en los juicios de avalúo.

2.º Que se tenga muy presente en el nombramiento de los peritos, que han de pertenecer, siempre que sea posible, á la clase de comerciantes ó fabricantes de las mercancías de cuyo avalúo se trate.

3.º Que los juicios de avalúo que se susciten en las localidades donde por la carencia de comerciantes y fabricantes no puedan solventarse

con el acierto que reclama el fallo inapelable de las Juntas de peritos, se resuelvan en la capital de la provincia, á cuya Administracion han de remitirse los antecedentes y muestras del género que sea origen de la controversia; dando cuenta del resultado á la Aduana iniciadora, con devolucion de las muestras y antecedentes.

Y 4.º Que los gastos que se originen por la conduccion de muestras, ensayos ó cualesquiera otros serán de cuenta del comerciante que promueva el juicio pericial.»

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1871.—Angulo.

Sr. Director general de Aduanas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Negociado 2.º—ELECCIONES.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 106 de la ley electoral de 20 de Agosto del año próximo pasado, se publica á continuacion el resultado de las elecciones extraordinarias veri-



ficadas en los días 25, 26, 27 y 28 de Noviembre último en los distritos de Azuara, Ateca, Bujaraloz, Ejea y Tauste, habiendo obtenido votos por

<i>Azuara</i>	D. Florencio Ballarin.....	478
<i>Ateca</i>	{ D. José Tello Cubero.....	548
	{ D. Blas Abad.....	544
<i>Bujaraloz</i> .	D. Marcos Samper.....	1.174
<i>Ejea</i>	D. Casiano Arrizabalaga.....	1.023
<i>Tauste</i>	{ D. Juan Francisco Ramirez... 322	
	{ D. Manuel Minues.....	2

Habiendo sido proclamados Diputados por las Juntas de escrutinio

D. Florencio Ballarin.
D. José Tello Cubero.
D. Marcos Samper.
D. Casiano Arrizabalaga.
D. Juan Francisco Ramirez.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica del 20 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Vista una comunicacion del señor don Joaquin Marton y Gavin, Vocal de la Comision, manifestando que en virtud de haberse procedido durante su ausencia al nombramiento de la Junta provincial de primera enseñanza, lo cual redundaba en menosprecio del mismo, é inferia una ofensa á su dignidad, presentaba la renuncia irrevocable de aquel cargo: la Comision acordó no haber lugar á admitir la dimision, debiendo darse cuenta de este asunto á la Diputacion provincial en su reunion próxima.

Sestrica.—Recorre el Alcalde en queja de que los vecinos de Viver de la Sierra detienen ciertas aguas, cuyo aprovechamiento para el riego corresponde á los regantes del pago de la Huerta y Humbria de la Hoz: se acordó manifestar al Alcalde de Viver cumpla y haga cumplir la sentencia arbitral del año 1620, haciendo respetar los derechos de los regantes de Sestrica; en la inteligencia de que de no hacerlo así quedará incurso en la multa de 17 pesetas y media.

Zaragoza.—Doña Maria Francisca Mateo solicita se haga una alcantarilla en la carretera de esta ciudad á Huesca para recibir riego uno de los trozos de su olivar: se acordó remitir la instancia al Director Jefe de Caminos para que emita dictámen.

Cetina.—Remite el Alcalde las Ordenanzas de riego de la vega del rio Jalon, y la Comision

acordó devolverlas para que se sometan á la discusion y aprobacion de la Junta ó Capitulo general de regantes.

Plasencia de Jalon.—Joaquin Escuer solicita se le releve del pago de 831 pesetas que dejó de cobrar por consumos en el trimestre de 1867 á 68: se acordó remitir la instancia al Ayuntamiento para que exponga lo que crea oportuno.

Monterde.—El Alcalde pide autorizacion para cobrar el segundo semestre con el reparto municipal que rigió en el primero, y no residiendo facultades en esta Comision para conceder la autorizacion que se solicita, acordó manifestar al Ayuntamiento procure reintegrar á fondos municipales las cantidades que se hubieren aplicado al pago del impuesto personal.

El Pozuelo.—Manuel Fernandez y otro solicitan la presentacion de las cuentas municipales de 1868 á 69 y 69 al 70, suspendiendo entretanto el reparto municipal: se acordó manifestar al Alcalde proceda gubernativamente contra los deudores por concepto de consumos y contribucion personal, segun prescribe la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Alfocea.—El Alcalde solicita permiso para la enagenacion de cierto terreno del comun, y se acordó manifestarle que instruya el oportuno expediente.

Viver de la Sierra.—Participa el Alcalde la falta de concurrencia á las sesiones para aprobar el presupuesto, y se acordó manifestarle que, con arreglo al art. 34 de la ley de 23 de Febrero de 1870, convoque nuevamente á la Junta municipal, formando acuerdo la mayoria de los que á ella concurran.

La Almunia.—El Alcalde pone en conocimiento de la Diputacion la providencia de la Administracion económica acerca del reparto municipal, y en virtud de haber sido este formado con arreglo á las prescripciones de la ley, se acordó manifestar al Ayuntamiento continúe el cobro del mismo.

Villanueva de Gállego.—D. Bartolomé Alsina reclama contra el reparto municipal, y se acordó manifestar al Ayuntamiento modifique el reparto ó cuota detallada, atemperándose á la ley de 23 de Febrero de 1870 y su reglamento.

Piedratajada.—El Alcalde pide autorizacion para repartir una cantidad con destino al pago de presos pobres del partido, y se acordó manifestarle que el Ayuntamiento y Junta municipal deben resolver la forma con que se ha de cubrir aquella atencion.

Castejon de Valdejasa.—D. Gabriel Navarro y otros piden que el Ayuntamiento les reintegre lo que han pagado demás por el reparto municipal, y teniendo presente que esta reclamacion no se hizo dentro del término legal, la Comision acordó desestimarla.

Gelsa.—La Abadesa de la Comunidad de religiosas del convento de la Espina reclama contra el reparto municipal, y se acordó remitir la ins-

tancia al Alcalde de dicha villa para que exponga lo que crea oportuno.

Arándiga.—Visto lo manifestado por D. Gerardo de Val, la Comisión acordó que el Ayuntamiento de Arándiga manifieste si ha procedido al reparto que se le ordenó en 17 de Diciembre de 1870 para hacer pago al exponente de 1.466 escudos 500 milésimas, que dicha Corporación le adeuda.

Munébrega.—D. Alberto Arias reclama contra el reparto municipal, y la Comisión acordó que el Ayuntamiento rectifique dicho reparto, distribuyendo proporcionalmente en 146 pesetas 83 céntimos que resultan á más repartir que en los semestres anteriores.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Á LOS SRES. ALCALDES DE LA PROVINCIA.

Circular.

La instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas de empadronamiento, su fecha 14 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 133 de 10 del mismo, en su art. 17 señala los plazos en que los Ayuntamientos han de efectuar en la Caja de esta Administración los ingresos de los fondos que recauden de dicho impuesto, determinando á la vez rindan cuentas por trimestres.

En el mes de Noviembre próximo pasado han sido muy insignificantes los ingresos efectuados, y no por esto se diga que los débitos son pequeños, pues hay Ayuntamientos que tienen aun el cargo del todo que á la entrega de cédulas se les hiciera.

Hay Ayuntamientos que han dado cuentas sin sujetarse á trimestres, y las más incompletas, y otros que, sin esperar el plazo que marca el artículo 19 en su párrafo 2.º, han devuelto cédulas unas en blanco y otras inutilizadas, acompañadas solo de oficios, omitiendo la factura duplicada que está prevenido.

Puesto que la terminación del año se acerca y dentro del presente mes han de quedar realizados todos los ingresos por cédulas expedidas, y en los quince primeros días de Enero próximo la devolución de las sobrantes y las inutilizadas, cualquiera que sea la causa, la Administración ha creído muy del caso llamar la atención de los señores Alcaldes, como Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, sobre este servicio, interesándoles procuren por todo medio tenga lugar el ingreso en la Caja de esta Administración antes del 15 del presente de todas las cantidades que les resulten de cargo ó débito hoy, remitiendo á la vez la cuenta del trimestre actual, último del ejercicio á que se refiere el servicio que nos ocupa.

La Administración señala este plazo para que en los quince días restantes del mes puedan ser examinadas dichas cuentas y zanjada toda dificultad

ó reparo que pueda ofrecer; consiguiendo de este modo terminar el servicio al plazo conveniente, y solo quede para los quince primeros días de Enero la admisión de sobrantes é inútiles; estas últimas teniendo en cuenta la orden de la Dirección general de Contribuciones de 13 de Mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 186 de 21 del mismo.

La precipitación con que el impuesto fué planteado, debido á la época en que tuvo lugar, hizo que en la distribución de cédulas se padecieran algunas equivocaciones involuntarias, las cuales se ha procurado salvar, dando esto margen á complicaciones en la contabilidad, y á que los documentos facilitados por las Alcaldías no correspondan en todo al objeto para que son llamados.

En el deseo de que en la cuenta del trimestre actual, que se interesa por medio de la presente, aparezca el todo de este servicio y venga á ser esta más bien que una cuenta de trimestre y última de año, una general ó resumen de todas las dadas ó que han debido darse; esta Administración espera de la deferencia de los Sres. Alcaldes dispongan lo conveniente para que en ellas aparezca el total número de cédulas recibidas, ya de pago ó gratis, especificando las fechas de cada remesa ó entrega y su importe; los ingresos de metálico hechos en la Caja de esta Administración, con expresión de la fecha y número en que tuvieron lugar; el número de cédulas devueltas y fecha de su remesa en útiles ó inútiles, y por último, la existencia ó sobrantes que han de devolver al almacén de efectos estancados en los primeros quince días de Enero.

Hay varios Ayuntamientos que tienen pagado el todo del cargo, pero que en su mayor parte no han rendido cuentas, siendo este el documento que ha de conservar la Administración como garantía y comprobante de lo que la misma rinde al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Dirección de Contabilidad, según el art. 32 de la instrucción referida, y excito á estos también, como á todos en general lo hago por medio de la presente, para que remitan dicho documento en los términos indicados, cuyo extremo no considero les pueda ser en aumento de trabajo y por lo tanto óbice á satisfacer este pedido en bien y claridad del servicio.

Los Sres. Alcaldes comprenderán que los ingresos interesados para antes del 15 del presente mes ya no pueden tener excusa ni pretesto alguno para no realizarlos, puesto que las cédulas deben há tiempo estar repartidas y cobradas, de haberse cumplido el art. 16 de la instrucción y varias circulares dirigidas al efecto; de modo que hoy cualquiera contestación dirigida á demorar el pago bien pueden comprender los Sres. Alcaldes, y con ellos el Ayuntamiento de su presidencia, no puede ser admitida, ni aun por equidad detenida la acción que indispensablemente habrá de emplearse al cobro, haciendo uso de la facultad que concede el párrafo 2.º del art. 17.

La Administración desea evitar todo vejámen á los municipios, pero también quiere le sean estos deferentes á sus excitaciones viendo resultados prácticos.

En el periodo á que hemos llegado tiene la Administracion necesidad y precision, aunque sentimiento la cueste, ser más exigente, más enérgica en el pedir y en la accion á conseguir el cobro de los débitos que por el impuesto resultan; puesto que siendo tan corto el plazo á terminar el año y dentro de él ha de quedar cumplido el servicio, ya comprenderán los Sres. Alcaldes es ineludible tal proceder.

Confio en que dichos señores, y por su mediacion los individuos todos que componen el Ayuntamiento de su digna presidencia, me auxiliarán eficazmente, poniendo en juego todo medio que al deseo y firme propósito de conseguir un buen resultado se pueda emplear, y harán que tanto los ingresos en la Caja de la Administracion, como la cuenta pedida, tenga efecto en los plazos señalados; demostrándome este resultado el aprecio y deferencia á esta mi última excitacion, cuyo proceder me obligará al reconocimiento, puesto que me coloca fuera de responsabilidad para con la Direccion general del ramo.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1871.—P. I., Marco A. Galindo.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para la adquisicion de la manteca de cerdo necesaria en un año para este establecimiento, se admitirán proposiciones sueltas con dicho objeto todos los dias hasta las doce de la mañana del 15 del actual, sujetándose á las condiciones que establece el pliego que se halla de manifiesto en la Contraloria del citado Hospital para los que gusten enterarse.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1871.—Juan Mira.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para contratar la adquisicion del tocino salado necesario en un año para suministro á los enfermos de este establecimiento, se admitirán proposiciones sueltas todos los dias con dicho objeto hasta las once y media de la mañana del dia 15 del actual, sujetándose á las condiciones que establece el pliego que se halla de manifiesto en la Contraloria del citado Hospital para los que gusten enterarse.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1871.—Juan Mira.

SECCION SEXTA.

La titular de Beneficencia de Médico-cirujano

de segunda clase de la villa de Lécera se halla vacante. Su dotacion consiste en 750 pesetas, quedando el Profesor en libertad para contratar las igualas con 400 vecinos no pobres.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Alcalde Presidente en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los documentos que acrediten su probidad.

Lécera 2 de Diciembre de 1871.—Santiago Liedana.

La recaudacion del reparto provincial y municipal de la villa de Gelsa estará abierta desde el dia 11 del actual hasta el 15 del mismo en la Casa Consistorial, de nueve á doce por la mañana y de dos á cuatro por la tarde.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los vecinos y terratenientes incluidos en dicho reparto.

Gelsa 3 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Cano.

El reparto provincial y municipal del año económico actual se halla de manifiesto en la Secretaria de este pueblo por término de ocho dias.

Alcalá de Ebro 2 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, P. O., Juan J. Mayayo, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Foncillas, ejerciente jurisdiccion en primera instancia del distrito de esta capital.

Hago saber: Que á petición de D. Benito Fernandez y demás herederos del difunto D. Matias Castillo y Pont, y para la más cómoda division entre los mismos, se vende á pública subasta la finca que á continuacion se expresa, con sus circunstancias, tasacion y condiciones que han de regir en la subasta.

Un acampo ó dehesa sito en los términos de esta ciudad, su cabida mil seiscientos cuarenta y un cahices, cinco hanegas y seis almudes de tierra poco más ó ménos; lindante por Oriente con monte del Litigio, por Mediodia con monte de la Torrecilla, por Poniente con acampo de D. Gerónimo Maritorea y por Norte con paso cabañal: retasado para la última subasta celebrada en veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta en sesenta y un mil trescientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos. Cuyo acampo y paridera se vende con su dotacion de ochocientas cabezas de ganado, compuesto de ovejas, padres, machos de guias, y cabras en el número proporcional y con su correspondiente herraje, tres burros ateros y dos perros; cuyo ganado y adherentes se halla tasado en doce mil ciento veinti-

siete pesetas y cincuenta céntimos, y vendiéndose el acampo conjuntamente con su dotacion correspondiente, suma el valor de todo setenta y tres mil quinientas veinticinco pesetas.

Encuétrase en el centro de dicho acampo una casa compuesta de tres pisos, construida toda de ladrillo, y junto á ella la paridera de los ganados, compuesta de espaciosos locales ó corrales y cuartos, construida toda de piedra de yeso, y todo en el mejor estado, siendo la total superficie de sus edificios y sus dependencias de dos mil quinientos setenta y cuatro metros cuadrados. A la parte Norte y distancia de diez metros hay un pajar con setenta y dos metros cuadrados. A la parte del Sur y distancia de mil metros aparece otro corral de ganado con una cuadra de dos tramadas, con seis pilares y una cabaña de pastores; construido todo con piedra de yeso. Al Este está la balsa ó abrevadero. Junto á la casa pasa la senda ó carretera llamada de Belchite.

El acampo se halla poblado en su mayor parte de romero bastante desarrollado, conteniendo tambien sisallos, aliaga, tomillo, asnallo y esparto, y contiene en sus vales tierras de labor de excelente calidad.

A este acampo va tambien anejo el derecho de pasturar con sus ganados en el monte de Zaragoza llamado monte del Litigio, circunstancia muy atendible para su valoracion.

Condiciones de la subasta.

1.^a No se admitirá proposicion que no comprenda conjuntamente el acampo, paridera y la dotacion de ganado con sus adherentes arriba expresados.

2.^a Solo serán admisibles las proposiciones que cubran íntegramente la cantidad de su tasacion arriba expresada.

3.^a Si no hubiese proposicion que cubra la tasacion se oirán proposiciones sin tipo fijo, pero estas no surtirán efecto hasta que el Juzgado, oyendo á los herederos y conforme con su opinion, declare si son ó no admisibles.

El que quiera interesarse en su compra y hacer postura se presentará en esta Sala de audiencia el dia veintiocho del próximo mes de Diciembre y su hora de las once de la mañana que para su remate se ha señalado, en cuyo caso se oirán proposiciones, segun se tiene solicitado, sin perjuicio de su aprobacion caso de que proceda.

Zaragoza veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Foncillas.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Santiago de Gracia, natural de esta ciudad, hijo de padres desconocidos, de unos diez y ocho años de edad, que desde uno de los primeros dias del mes de Octubre al dos de Noviembre último estuvo de aprendiz en el taller del tornero Mariano Lalueza, sito en el número 31 accesorio de la calle de Torre-nueva de esta misma ciudad,

para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos de la causa que contra él me hallo instruyendo sobre estafas á nombre de su a no el Mariano Lalueza; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estéban A. Sala.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á un jóven como de unos veinte años de edad, lleno de cara y de bigote rubio, vestido de chaqueton de color de ceniza, pantalon oscuro, gorra y tapabocas, el cual sobre las seis y media de la tarde del tres de Noviembre último se presentó á vender y vendió en ciento veinte reales una caja de reloj, de oro, en la tienda taller de relojería de D. Mariano Luño, en la calle de D. Jaime I de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos de la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una caja de reloj, tambien de oro, del establecimiento de relojería de D. Francisco Juderías, sito en la calle de Alfonso I de esta misma ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estéban A. Sala.—D. S. O., Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de créditos y por juicio ejecutivo instado por D. Pio Ballesteros contra D. Tomás Nacar, se vende la finca siguiente:

Una fábrica de aserrar madera, sita en el término de Miraflores, de esta ciudad, paseo de la Alcachofa, señalada con el número doscientos treinta; confronta por N. con camino de herederos, por M. y P. con D. Pio Ballesteros y por S. con olivar de D. Pablo Lozano; consta de mil setecientos cincuenta y tres metros de solar próximamente: se compone de un pabellon de edificio principal destinado á la maquinaria, de solo piso bajo abohardillado. Otro pabellon anejo á él para leñera, con un espacioso corral cercado todo de tapia, con una zahurda. Otro pabellon frente á la puerta de entrada con tres habitaciones para los obreros, de piso bajo abohardillado, y otro para el fabricante de piso bajo y principal, techado: tasado con el solar en nueve mil trescientas setenta y nueve pesetas. Las máquinas son:

1.^o Una turbina placa de asiento, distribuidor, caldero con un tubo, barron y poleta, engravacion y piñon, un barron horizontal con sus ca-

portes y manga, cuatro poleas para los movimientos y destajaderas; todo necesita reparacion.

2.º Una máquina de Maytas en mediano estado por tener los bronces bastante gastados y la cuchilla compuesta.

3.º Una máquina de cilindros con la llave de la polea rota, y todos los bronces y cuchillas muy gastados.

4.º Una máquina circular que necesita asegurarla bien en su armado y los bronces.

5.º Una máquina de carro y columnas ó soportas de madera; se halla podrida la parte que entra en la tierra, gastados los bronces y el carro en mal estado; tasada toda la maquinaria y correas, rebajado el importe de reparacion, en once mil setecientas diez y nueve pesetas cincuenta céntimos; siendo el valor total de todo veintiuna mil noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Cuya subasta se verificará con las cargas, pactos y condiciones que constan en el expediente y estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la venta, y enterará á los licitadores en el acto del remate, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado á las doce del día veinte de Diciembre próximo.

Dado en Zaragoza á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas se venden en subasta

Una casa en Huesca y su calle Ancha de las Escaleretas, número veintiseis antiguo y veinticuatro moderno; retasada en	4.160
---	-------

Otra casa en dicha ciudad y calle del Aire, hoy de Ainsa (D. Diego), número nueve antiguo y ocho moderno; retasada en.....	7.157
--	-------

Otra casa en la misma ciudad y su calle de la Asuncion, hoy de Costanilla, número uno, retasada en.....	3.208
---	-------

Y otra casa en el callejon del Alpargan, número doce antiguo y trece moderno; retasada en.....	1.127
--	-------

Cuya venta se ha señalado para el miércoles veintisiete del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana en los Juzgados de primera instancia de Huesca y San Pablo de esta ciudad, las que quedarán rematadas en favor del más benéfico postor que cubra en alza las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero, D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de concurrencia de suficiente número de acreedores la junta señalada para el día de ayer

para proceder al nombramiento de un Sindico en el concurso de D. Feliciano Porta y Molina, he acordado convocar á nueva junta general á todos los acreedores del expresado Porta para el indicado fin; y al efecto he señalado el día veintisiete de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana en la Sala de visita de las cárceles públicas de esta capital; advirtiendo que solo podrán concurrir á dicha junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos ó los presenten en el acto. Dado en Zaragoza á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Por el presente se cita á Santos García Rueda, soldado que ha sido del batallon cazadores de Alcántara número 20, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado con objeto de ratificar la declaracion que prestó en causa contra Eugenio Zaragozano y otros sobre lesiones al sargento Salvador Teodoro de Gracia. Dado en Zaragoza á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Leocadio Gil, que vivia el año último finado frente á la cárcel pública de esta capital, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones á su mujer; pues en otro caso se procederá á lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á un tal Santiago Grábalos y Agreda, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero á Juan Labroquera. Dado en Zaragoza á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á Antonio Lopez Delpon, para que en el término preciso de nueve días comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia en causa contra el mismo sobre coaccion. Dado en Zaragoza á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Belchite.

D. Juan Gil, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de la villa de Belchite.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mención, ha recaído el auto definitivo que copiado á la letra dice así:

«En la villa de Belchite á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno; el señor don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, incidente de pobreza;

Resultando que el Procurador D. Jacinto Zafraned, en representación de D. Bartolomé Anson, vecino de Letux, presentó al Juzgado demanda de pobreza para litigar con Pascual, Tomasa, Crispin, Ambrosia y Justa Peguero, Justo Candial y Mariano Sanz, sus convecinos, y Estanislao Peguero, vecino de Monzalbarba, y dado traslado de ella á los interesados, para lo que se dirigieron los oportunos despacho y exhorto, haciéndoselo saber personalmente:

Resultando que no habiéndola contestado en tiempo se les acusó la rebeldía y se les hizo saber esta providencia en la forma anterior;

Resultando que ha sido oído el Promotor fiscal y no se opone á la solicitud:

Considerando que el Procurador Zafraned ha acreditado cumplidamente con la declaración de tres testigos y certificado del Secretario del Ayuntamiento de Letux, que su representado no posee más bienes que unos pedazos de tierra, cuyo producto líquido es de sesenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos anuales:

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, caso segundo, ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano

Dijo:—Que debía declarar y declaraba á Bartolomé Anson pobre para litigar, con derecho á gozar de los beneficios concedidos á los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley: y para que llegue á conocimiento de los contrarios este auto, además de hacerse público por medio de edictos que se fijarán en la tablilla del Juzgado, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa, para lo que se remitirá el oportuno testimonio con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la misma. Así lo expresó, mandó y firma dicho señor; doy fé.—José Romero Osuna.—Ante mí, Juan Gil.

Así aparece del referido incidente; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo el presente en Belchite á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Gil.

Juzgado municipal de Cerveruela.

D. Juan Vicente Carrato, Juez municipal de Cerveruela.

Hago saber: Que para pago de cierta cantidad en juicio verbal civil instado por Félix Minguillon Serrano, contra Mariano Andrés Perez, ambos de esta vecindad, tengo acordada la venta en subasta pública el día 9 de Diciembre próximo á las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, por la cantidad de cien pesetas, un campo tasado en doscientas treinta pesetas, sito en los términos de este pueblo, partida de Val del Acevo, de segunda calidad y cabida un cahiz, que equivale á cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas; confronta por N. con campo de Cristóbal Hernando, por S. con otro de Miguel Ramo, por E. con barranco y por O. con otro campo de Francisco Lázaro; cuya subasta se rematará en favor del mejor postor. Dado en Cerveruela á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Juez municipal, Juan Vicente.—Por su mandado, Mariano Bueno, Secretario interino.

ANUNCIOS.

REVISTA DE ADMINISTRACION

(Antes de GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relación con los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una *Sección doctrinal*, en la que se tratarán con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más merezcan la atención pública.

Otra legislativa, que contendrá todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislación, en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta *Revista*.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

Otra de la Redacción de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicación de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos Ministerios, y otra, en fin, de *Noticias generales* de la Administración del Estado.

Más adelante se abrirá una sección de legislación administrativa extranjera, comparada con la española, y se irán introduciendo todas las reformas convenientes en beneficio de nuestros suscritores.

CONDICIONES MATERIALES.

Se publica los días 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número de 32 páginas en 4.º mayor, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de suscripción se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

En Madrid, un mes.	6 rs.
En provincias, un trimestre.	18
En Ultramar y extranjero, un semestre.	60
Número suelto.	4

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martín (Puerta del Sol.)
En las provincias remitiendo á la *Administración de la Revista*, Beatas, 20, principal, el importe en sellos ó letra de fácil cobro en carta certificada.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA PLAZA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE SUBSISTENCIAS.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Noviembre de 1871.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

NOTA de los articulos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se expresan, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	FANEGAS castellanas adqui- ridas.		PRECIO	EQUIVALENCIA á hectólitros bajo cuya razon se vende.	PRECIO
			Qnts.	méts.	Kilógs.		de cada una. —
					Pesetas.	Cs.	Pesetas.
							Cénts.
17	Zaragoza.	HARINA DEL COMERCIO DE 1. ^a CLASE PARA PAN DE HOSPITAL. Sres. Valls, Almerges y comp. ^a	25	00	42	00	
10	Zaragoza.	HARINA DEL COMERCIO DE 1. ^a CLASE PARA PAN DE TROPA. Sres. Valls, Almerges y comp. ^a	50	00	41	75	
11	»	D. Antonio Rays.....	50	00	41	75	
30	»	Sres. Valls, Almerges y comp. ^a	50	00	41	75	
10	Zaragoza.	HARINA DEL COMERCIO DE 2. ^a CLASE. Sres. Valls, Almerges y comp. ^a	100	00	39	50	
11	»	D. Antonio Rays.....	100	00	39	50	
30	»	Sres. Valls, Almerges y comp. ^a	100	00	39	50	
10	Zaragoza.	HARINA DEL COMERCIO DE 3. ^a CLASE. Sres. Valls, Almerges y comp. ^a	50	00	26	75	
11	»	D. Antonio Rays.....	50	00	26	75	
30	»	Sres. Valls, Almerges y comp. ^a	50	00	26	75	
5	Zaragoza.	LEÑA. D. Mariano Doz.....	812	50	2	80	
3	Zaragoza.	CEBADA. D. Antonio Montesa.....	183	18	5	55	101
6	»	Manuel Latorre.....	200	00	5	55	111
6	»	Rafael Falcon.....	46	30	5	55	25
11	»	Salvador Mur.....	240	00	6	10	133
»	»	Antonio Orga.....	129	12	6	63	71
»	»	Joaquín Marquina.....	80	00	6	00	44
15	»	Manuel Latorre.....	664	00	6	30	368
»	»	José Faló.....	49	06	5	70	27
24	»	Gabriel Orga.....	106	30	6	30	59
27	»	El mismo.....	1.000	00	6	60	555
29	»	D. Manuel Royo.....	14	42	6	30	8
30	»	Domingo Figueras.....	1.043	24	6	30	579
10	Zaragoza.	PAJA. D. Rudesindo Lopez y comps. . .	26	68	2	18	
19	»	Los mismos.....	102	69	2	43	
29	»	D. Ramon Fustero.....	29	44	2	43	

Zaragoza 30 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Pascual Royo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, A. Sanz.